

30 de junio 1993

Su Excelencia
~~Titular de la~~
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~
SEÑORA CÁRDENAS
Ministra de Planificación y
Política Económica
E. S. D.

Señora Ministra:

Acusamos recibo de su Nota DAYP-DP-No.199 de fecha 27 de mayo del presente año, en la que consulta a este Desapcho sobre la situación planteada en la Circular No.36 del 5 de abril de 1993 de la Contraloría General de la República, relativa al refrendo de las solicitudes de Títulos Prestacionales sólo si las mismas están sustentadas en los documentos legales establecidos en el Sector Público, tales como Decretos Ejecutivos, Resoluciones y Resueltos.

Consideramos que hay que darle cumplimiento a la Circular No.36 de la Contraloría General de la República a cabalidad, ya que de no hacerlo se daría un ~~relegamiento~~ en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de los títulos prestacionales.

No obstante, consideramos que de adeudársela determinada suma de dinero a un funcionario o ex-funcionario, es justo que se le pague la misma. Por ello, consideramos que en los casos donde no conste el documento legal donde se reconoce el derecho al funcionario o ex-funcionario, por motivos imputables a la administración, a ésta le corresponde subsanar tal situación para así no afectar al solicitante.

Por ello consideramos prudente que la Institución y la Contraloría lleguen a un entendimiento, a fin de buscar el mecanismo que le permita a la segunda verificar que en verdad existe el derecho y el mismo no ha sido pagado,, el cual puede ser revisando los expedientes de los solicitantes, así como los registros de personal, o cualquier documento que pueda servir para comprobar el derecho reclamado. Lo cierto es

que la Contraloría ha establecido los mecanismos a través de los cuales se pueden hacer efectivos los pagos y nada impide que las entidades públicas produzcan los mismos, ajustándose a la realidad y con señalamiento de la fuente que origina la prueba.

La devastación que sufrieron algunas dependencias públicas, unido a la desidia y anarquía en sus sistemas de archivos y seguridad de documentos, generan riesgos de pérdida de información fidedignas en muchas cosas, en los que el derecho a la prestación se verá obstaculizado en su eficacia, ante la ausencia de Decretos, Resoluciones y Resueltos, de los cuales muchas veces no obtiene copia el funcionario y su control opera en tarjetario manual, libros enm que se registran resoluciones o correspondencias informales, pero informativos.

Pudiera ser que en estos casos la Institución certifique de manera responsable que en efecto el funcionario o ex-funcionario tiene derecho a la prestación.

De esta forma concluimos criterio, esperando que el mismo le sea de utilidad.

Atentamente,

LIC. DONAYILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración

/sg